

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Arturo Bertrand y Renard, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Quinta», sita en paraje llamado Cogollo, parroquia de Trasmonte, concejo de las Regueras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo SE. de la casa del Caballón, llamada de Pepe de Antón, sita en el Cogollo de la citada parroquia; desde dicho punto se medirán al N. 10° O. 100 metros, al E. 10° N. 1.000, al S. 10° E. 100, al O. 10° S. 1.000; tirando las perpendiculares por los extremos de estas líneas, se cierra el rectángulo de las 40 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.632, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Bonifacio Gutiérrez, vecino de esta capital, ha presentado solicitud de registro de 28 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Carlos», sita en el paraje llamado Valmerio, parroquia de Caranga, concejo de Proaza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una fuente sita en dicho terreno de Valmerio; desde dicho punto en dirección N. se medirán 300 metros; al S. 400, al E. 200 y al O. otros 200 y levantando perpendiculares en los extremos se formará un rectángulo y quedará cerrado el perímetro de las 28 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.668, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Arturo Bertrand y Renard, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de re-

gistro de 20 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Tercera», sita en el paraje llamado de la Fontanica, parroquia de Soto, concejo de las Regueras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo SO. de la casa Fontanica de José Fernández Argüelles; desde este punto se medirán al N. 50 metros, al S. 150, al E. 100, al O. 900 y tirando perpendiculares por los extremos de estas líneas se cierra el rectángulo de las 20 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.630, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Bonifacio Gutiérrez, vecino de esta capital, ha presentado solicitud de registro de 45 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Florinda», sita en el paraje llamado Canto de los Matos y otro, parroquia de Proacina, concejo de Proaza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un bebedero de ganado sito sobre el Canto de los Matos; desde dicho punto en dirección N. se medirán 400 metros, al S. 500, E. 200, y O. 300 y levantando perpendiculares se cierra el el perímetro de las 45 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.669, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Policarpo Herrero, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Magdalena», sita en término de Rondelo y del Chao de Acebedo, parroquia de Santa María del Monte, concejo de Tapia. Lindante al Norte con la mina «Adelina» y el Pico del Faro, al S. con el Valle y Cuesta de la Franca, al E. con el Chao de Acebedo y los caminos que de la Roda y Rondelo van al Valle de San Agustín á Acebedo y al O. por la mina «Ana»,

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida para la demarcación el ángulo NE. ó estaca núm. 1 de la mina «Ana», cuya estaca ó punto están situados al E. de la casa de Manolito en la misma línea divisoria NO. al SE. de la «Adelina», con la «Ana»; desde allí y en la línea y rambo Sur 40° O. al N. 40° E. de la mina «Ana», se medirán unos 20 metros ó los que se consideren necesarios para salvar el ángulo de cinco grados entre las demarcaciones de «Ana» y «Adelina» y en dirección S. 40° O. poniendo una auxiliar y al mismo tiempo la estaca primera; desde allí en dirección E. 40° S. se medirán 200 la segunda; desde ésta dirección S. 40° O. 2.000 la tercera; desde allí dirección O. 40° N. 200 la cuarta, y desde allí dirección N. 40° 2.000 hasta la primera, cerrando así el rectángulo de las 40 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.602 se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Circular

Dispuesto por el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero último que la cobranza de la contribución industrial correspondiente al 2.º semestre del ejercicio actual de 1900, ó sea de 1.º de Julio á 31 de Diciembre venideros se efectuará mediante recibos que al efecto serán enviados por la Superioridad debiendo regir hasta fin de dicho período las matrices formadas para el ejercicio de 1899-900 con las alteraciones aprobadas; esta Administración considera de su deber dictar al efecto las siguientes instrucciones:

1.ª Se procederá desde luego por las Alcaldías á formar lista cobratoria para la cobranza de dicha contribución durante los dos citados trimestres, en cuyo documento habrán de ser comprendidos todos los industriales que luzcan en la matrícula que actualmente rige, con excepción de los que hayan sido declarados de baja acordada por la Administración, y partidas fallidas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incluyendo en cambio en el lugar correspondiente de la lista á todos los que fueron alta desde 1.º de Julio último en adelante, solicitada á instancia propia y á los sometidos á expedientes de ocultación ó defraudación cuyos fallos

hayan sido declarados firmes en la vía gubernativa.

2.ª Las expresadas listas contendrán las columnas siguientes: 1.ª Número de orden, 2.ª apellidos y nombres de los contribuyentes, 3.ª Industria, 4.ª Cuota total de los seis meses con inclusión de recargos, y 5.ª Mitad á cobrar al trimestre.

3.ª Deberá tenerse presente que subsiste el 20 por 100 del impuesto transitorio, que se extrae de la cuota líquida del Tesoro sin englobar para este efecto los otros recargos.

4.ª A todos los individuos que figuran en la matrícula del actual ejercicio con cuota gremial se les incluirá en la lista sin alterar aquella, puesto que los repartos realizados por las Juntas de los gremios para el ejercicio de 1899-900 se consideran subsistentes hasta 31 de Diciembre próximo.

5.ª Al redactarse los documentos de que trata esta circular es imprescindible tener á la vista las Reales ordenes de 22 de Julio y 2 de Abril pasados, por las cuales se establecen respectivamente cuotas intermedias acomodadas á cada base de población para las tiendas de vinos y aguardientes, y á los comercios de tejidos de los números 12 y 8 de las clases 4.ª y 5.ª respectivamente de la tarifa 1.ª que estaban refundidos en un solo epígrafe, para cuyos géneros se adicionó á la expresada tarifa una clase intercalada entre las cuarta y quinta denominada «4.ª bis» que contiene un epígrafe señalado con el número 1 en el cual deben figurar con la cuota correspondiente, establecida en dicha Real orden los comercios de referencia. Del propio modo se tendrá muy en cuenta la Real orden de 20 de Mayo del año último, por la cual se dispone la forma en que deben tributar los establecimientos en que se preparan y venden fiambres, por cuya soberana disposición se creó un epígrafe en la Tarifa primera, clase 8.ª para la venta de dichos géneros.

6.ª Las tan repetidas listas cobratorias serán reintegradas á razón de timbre de 10 céntimos por pliego, conforme á lo dispuesto en el artículo 103 de la ley del timbre de 26 de Marzo último.

7.ª Los expresados documentos serán remitidos por duplicado á esta Administración de Hacienda para su aprobación, antes del día 20 del corriente mes precisamente, en analogía con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Industrial.

La morosidad, deficiencias y errores de cualquier clase que incapaciten la validez de los documentos, será castigada en la forma que dispone el artículo 70 del Reglamento últimamente mencionado.

Espero fundadamente del celo de los señores alcaldes y secretarios me evitarán la adopción de toda clase de medidas enojosas.

Oviedo 6 Junio de 1900.—El Administrador, Jesús Cencillo.
(R. al núm. 704).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Salas

D. Atanasio García Pozal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que diez días después del en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, se celebrará, de once á doce de la mañana, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, la subasta por pujas á la llana del arriendo en venta libre de los derechos afectos á las especies de consumo detalladas en la tarifa primera, sal exceptuada, por el término de tres y medio años, que principiarán el primero de Julio próximo y terminarán con el mes de Diciembre de 1903, sirviendo de tipo anual para la subasta la cantidad de 115.000 pesetas.

La garantía necesaria para hacer postura será equivalente al 5 por 100 de la cantidad licitable y el 25 por 100 de la adjudicable la fianza definitiva, que habrá de consignarse en la Depositaria municipal y en metálico precisamente.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante abonará los derechos de inserción de este anuncio.

Salas 4 de Junio de 1903.—Atanasio García Pozal.

(R. al núm. 693).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

Don Pedro Castán Trallero, Juez de Instrucción de la villa y partido de Infiesto.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal por haber sido buscado y no hallado, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones y decretada la prisión provisional de Ramon Vega Gutiérrez (alias) Ramón del Cueto, de veintiseis años de edad, jornalero, casado, natural y vecino de la parroquia de Coya, en este concejo y partido, de estatura baja, regordete, tipo rubio, de buen color, ojos claros, pelo rubio, nariz larga, boca grande, orejas regulares, sin cicatriz alguna, de bigote rubio, que acostumbraba á vestir bombachos y blusa azul, camisa de color, alpargatas y boina oscura, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión y prestar declaración indagatoria en dicha causa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, ausente de ignorado paradero y, caso de ser habido, ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta villa, en lo que es-

tá interesada la recta administración de justicia.

Dado en Infiesto Junio primero de mil novecientos.—Pedro Castán.—El Actuario; Alfredo Suárez Inclán.

(R. al núm. 339).

Juzgado de Gijón

D. Juan Fernández Santurio, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado se promovió por D. Evaristo Quirós Alvarez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Veriña, expediente de información posesoria de las fincas siguientes, sitas en Veriña, de la parroquia de Jove de este concejo.

Una finca llamada el Obero, destinada á prado: cabida de treinta y cinco áreas treinta centiáreas; linda Norte bienes de D. Manuel González Vega, Este camino y bienes de D. Manuel Alvarez Tejera, Oeste y Sur camino público.

Otra finca llamada Cierro del Monte, destinada á rozo: cabida diez y siete áreas catorce centiáreas; linda Norte bienes de D. José López, Este camino, Oeste bienes de D. Felipe Valdés y Sur bienes de D. Manuel López.

Otra finca llamada Falconera de Abajo, á pasto y arbolado: extensión veinticinco áreas noventa centiáreas; linda Norte y Oeste bienes de D. Manuel Rodríguez, Este bienes de D. Bruno Suárez y Sur con la finca siguiente.

Otra finca llamada Falconera de Abajo, destinada á rozo, con algunos árboles ó pinos y castaños, atravesada por un camino: extensión cincuenta y seis áreas ochenta centiáreas; linda Norte con la finca que antecede y más bienes de don Bruno Suárez y de D. Felipe Valdés, Oeste el rio de Aboño, Sur y Este bienes de D. Felipe Valdés.

Otra finca llamada Faza del Ferrero, á rozo: cabida nueve áreas cuarenta centiáreas; linda Norte bienes de D. José González, Este con más de D. Manuel González, Sur y Oeste de D. José González y D. Manuel Castro, en cuyo expediente y en virtud de asiento contradictorio se acordó por providencia veintitres del actual dar vista del mismo á D.^a Juana González Prendes, ó sus herederos cuyo paradero se ignora, citándoles á medio de edictos que se fijarán en el sitio público é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de treinta días.

Dado en Gijón á treinta y uno de Mayo de mil novecientos.—Juan Fernández Santurio.—Ante mí, Francisco Carbayeda.

(R. al núm. 336).

Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado D. Claudio Díaz Argüelles, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Cangas de Tineo y su término. Certifico: que en el juicio verbal

civil de que se hará mérito, se dictó por el Juzgado superior de primera instancia del partido, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á veinte y tres de Abril de mil novecientos, el Sr. D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, en los autos del juicio verbal que, procedente del Juzgado municipal del término de la misma villa, y por recurso de apelación, pende ante este de dicho partido, juicio seguido sobre pago de cantidad, y en que son parte como demandante y apelado D. Pedro Fernández Rodríguez, labrador y vecino de Noceda de Rengos, que no compareció en este recurso, y en concepto de demandados, con el carácter de herederos de D. Bernardo Collar García, la viuda de éste doña Teresa Suárez Alvarez, la hija del mismo D.^a Generosa Collar Suárez, representada por su marido D. Joaquín Martínez Rubio, labradores y vecinos de Trasmonte, apelantes, á quienes representan á su vez en esta segunda instancia el Procurador D. Eduardo Méndez Villamil, y los demás hijos del mismo D. Bernardo Collar, llamados D. Cándido, D. José D. Fernando, D.^a María, D.^a Camila y D. Manuel Collar Suárez, éste jornalero y vecino de Madrid, los demás de ignorado domicilio, el primero militar y los otros sirvientes, de todos los cuales demandados tan solo los apelantes comparecieron ante este Juzgado de apelación.

Fallo

Revocando en parte la sentencia dictada por el Juez municipal de Cangas de Tineo, con fecha veintisiete de Diciembre último, en el juicio á que este rollo corresponde, que debo condenar y condeno á los demandados D.^a Teresa Suárez y D. Cándido, D. José, D. Fernando, D.^a María y D.^a Camila Collar Suárez, á que como herederos de don Bernardo Collar García, paguen al demandante D. Pedro Fernández Rodríguez y en la proporción en que sean tales herederos la cantidad de doscientas treinta pesetas; y absolvo á los demandados D. Manuel Collar Suárez y D. Joaquín Martínez Rubio, éste como representante de su mujer D.^a Generosa Collar Suárez, de la demanda formulada también contra ellos por el D. Pedro Fernández, pera que asimismo fueren condenados con los otros demandados á pagar dicha suma. Se ratifica el embargo preventivo de veintidos de Julio último en cuanto pueda afectar á bienes que correspondan á los demandados á quienes alcanza la condena que comprende este fallo. Y no hago especial imposición de las costas de ambas instancias. Como corrección disciplinaria al Juez municipal de Cangas de Tineo D. Agustín de Llano Valdés, por la negligencia que ha procedido, dando lugar á la paralización del juicio por dejar de dictar sentencia en él á su debido tiempo se le apercibe y se le encarga que en lo sucesivo cuide de resolver sin demora alguna los negocios que tenga en estado. El Juez inferior impondrá la oportuna corrección al Secretario D. Lesmes Gamoneda por la dilación en la notificación de la sentencia de veintisiete de Diciembre último, teniendo en cuenta los artículos trescientos uno y trescientos dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuidará de que el Secretario suplente D. Felipe Méndez, no perciba derechos por la

notificación nula de veinticuatro de Julio último al Procurador del demandante; hará saber al Juez suplente D. Claudio Díaz, que las resoluciones acordando embargo preventivo deben dictarse en todos los casos en forma de auto segun la doctrina del considerando final, dispondrá que el auxiliar respectivo perciba derechos por las notificaciones y citaciones en estrados y se atenga exactamente al artículo cincuenta y siete de los aranceles vigentes para la civil, y en fin, procurará que lo mismo por él que por los demás que han intervenido en el juicio no se incurra en defectos análogos á los expuestos en el último resultando, teniendo todos en cuenta la doctrina del considerando final.

El mismo Juez municipal de Cangas de Tineo dispondrá lo conveniente para que se reintegre con el papel que corresponda el documento privado de cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, extendido en la segunda hoja del pliego en que fué escrito el de cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco de que se hace mención en el tercer resultando y para que en su caso se exija de quien haya lugar el pago de la multa procedente por no haber empleado en ese documento de cuatro de Julio último el papel timbrado prevenido por la ley que entonces regia; todo sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir el Juez municipal suplente D. Claudio Díaz Argüelles, que admitió ese documento cuyo papel habrá de reintegrarse.

Por último el Juez inferior dará cuenta detallada á este Juzgado del cumplimiento de este fallo en todo lo que no sea referente á condena y absolución de los demandados; y el Escribano de este Juzgado que autoriza la publicación de esta sentencia dará cuenta bajo su responsabilidad y cada quince días de este rollo para acordar en él lo que corresponda hasta que esté totalmente cumplido lo mandado.

Así por esta sentencia de que se remitirá testimonio al Juzgado inferior con devolución de las actuaciones originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.

Y para que sirva de notificación de la sentencia de que se hizo mención á los demandados rebeldes don Cándido, D. José, D. Fernando, D.^a María y D.^a Camila Collar Suárez, á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Cangas de Tineo Mayo treinta de mil novecientos.—Claudio Díaz.—Por su mandado, Lesmes Gamoneda.

(R. al núm. 335).

Juzgado de Castropol

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Francisco A. Villamil de las Viñas, de la cantidad de pesetas que le adendan los herederos de Carlos Martínez, de Brañadesella, se embargó como de la propiedad de éstos y se saca á pública subasta el derecho de retroadquirir de los hijos de D. Ramón Martínez, vecino que fué del Villar de San Pedro, las fincas siguientes, desindagadas y tasadas con el expresado derecho de retrotraer en la forma que se expresará, por el Perito don Manuel Bermúdez.

1.^a Una casa sita en Brañade-

sella, del concejo de Boal, llamada de las Sacres, compuesta de planta baja y dos habitaciones que forman parte alta, todo en mal estado: ocupa una superficie de ciento diez y ocho metros cuadrados, y linda por el Norte en camino, Este y Oeste valdío y entrada de la misma y Sur labradío y sitio de pajar de don Antonio Martínez Blanco, de Boal atendido su estado y situación: se aprecia en doscientas pesetas.

2.ª Otra casa en la misma situación llamada Cuarto nuevo, compuesta de cuarto alto y cuadra debajo: ocupa la superficie cuadrada de cuarenta y seis metros; linda al Norte y Oeste con la partida que sigue, Sur camino y Este su entrada: vale cien pesetas.

3.ª Un terreno destinado á huerto, labradío é inculto, llamado Eira Veya, en la misma situación: su cabida catorce áreas treinta y seis centiáreas; linda de Norte Sur y Este con camino servidero y Oeste prado de D. Pedro Alvarez: vale ciento cincuenta pesetas.

4.ª Otra también á labradío y prado regadío, llamada Huerta de debajo de la casa, en la misma situación: su mensura ochenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas; confina por el Norte con más del Martínez Blanco, Sur la partida que sigue, Este arroyo y Oeste prado de D. Pedro Alvarez: vale mil pesetas.

5.ª Otra á prado regadío llamada de Abajo, en la misma situación: su cabida cincuenta y ocho áreas sesenta centiáreas; linda al Norte la partida anterior, Sur y Este arroyo y Oeste prado del Alvarez: vale quinientas cincuenta pesetas.

6.ª Otra á monte poblada de robles y abedules y un trocito de prado por su cabecera, de mala calidad, que todo se conoce por Cierro del Molin, dentro del que se halla una caseta de Molino algo deteriorada, que comprende las piedras y ruedas del artefacto: hace la mensura de noventa y cinco áreas, y linda por el Norte en prado del Alvarez, Sur y Oeste los citados arroyos del Cardo y Reboqueira y Este camino: vale doscientas cincuenta pesetas.

7.ª Otra á monte en abertal llamada el Llombo, con algunos robles y abedules en su fondal: su cabida sesenta áreas; confina al Norte y Sur en caminos servideros de Brañadesella, Este monte y prado de D. José Fernández y Oeste monte de D. Agapito Martínez: vale cincuenta pesetas.

8.ª Una tierra labradía sita en el Villar de San Pedro, en el concejo de Boal, llamada la Pena: su cabida seis áreas veinticinco centiáreas; confina por Norte en más de D. Fernando Martínez, Oeste idem de D. Juan Martínez, Este callejón y Sur camino: vale ochenta pesetas.

9.ª Otra á labradío y monte llamada el Rozo, en dicho Villar de San Pedro: su cabida once áreas ochenta y nueve centiáreas; linda al Norte y Este en más de D. José González, Sur idem de D. Juan González y Oeste más de D. Vicente Freire, de esta cabida son á labradío siete áreas y el resto á monte: vale ochenta pesetas.

10.ª Otra á labradío llamada Figueira, en la Sierra de Penaforcada, en dicho Villar: su cabida siete áreas treinta y ocho centiáreas; linda al Norte la partida que sigue, Sur más de D. Francisco Martínez, Este de D. José Martínez y Oeste de los herederos de otro D. José Martínez y otros: vale ciento diez pesetas.

11.ª Otra idem en idem llamada Lleiría: su cabida dos áreas diez y seis centiáreas, confina de Norte en más de D. Francisco Martínez, Sur idem de D.ª Josefa Alvarez y la anterior, Este de D. José López y Oeste más de los herederos de don Ignacio Alvarez: vale cuarenta pesetas.

12.ª Otra idem en idem llamada Infestal: su cabida seis áreas diez y nueve centiáreas, confina de Norte en más de D. José López, Sur idem de los herederos de D. Ignacio Alvarez, Oeste idem de los mismos y Este de D. Francisco Martínez: vale ciento veinticinco pesetas.

13.ª Otra idem en idem llamada Zapateira: su cabida una área noventa centiáreas, confina de Norte y Oeste más de D. José González, Sur de D. Francisco López y Oeste camino: vale veinte pesetas.

14.ª Otra también labradía en la Sierra de San Pedro llamada Posada de abajo: su cabida tres áreas sesenta y ocho centiáreas; confina de Norte en más de D. Rafael Fernández, Sur de D. Camilo Fernández, Oeste idem de D. Santiago Carvajal y Este camino: vale sesenta pesetas.

15.ª Otra idem en idem, camino en medio, llamada Pasada de arriba: su cabida ocho áreas sesenta centiáreas; confina por Norte en más de D. Celestino González, Sur de D. José González, Este en cerrro de pared y Oeste el antedicho camino: vale ciento cincuenta pesetas.

16.ª Otra idem en idem llamada Valle y Murosa, que hace llave: su cabida cuatro áreas veinticinco centiáreas; confina de Norte en más de Doña Pilar Amor y D. Juan del Carril, Sur de D. Francisco de Diego y D. Francisco Martínez, Este de D. José Fernández y Oeste también labradío de D. José González y el D. Francisco de Diego: vale cincuenta pesetas.

17.ª Un terreno en abertal que fué solar de una bodega ó cabaña llamada del Carril, en dicho Villar de San Pedro, ocupa la superficie cuadrada de diez y nueve centiáreas; confina de Norte y Oeste en corral y casa de D. José Fernández, Sur y Este camino: vale tres pesetas.

18.ª Un monte de castaños sito en donde llaman Llanteiro, conocido por Mingotiña: su cabida dos hectáreas y veinticinco áreas; linda al Norte en más de D. José López, Sur de D. José Fernández, Este de D. Francisco Martínez y Oeste de D. Pedro Rodil, en atención á encontrarse hoy casi sin arbolado, á pesar de la buena situación que ocupa: se aprecia en setecientas cincuenta pesetas.

19.ª Otra idem en idem llamada el Gloro: su cabida sesenta áreas; confina de Norte en el río de Froseira, Sur y Este en más monte de D. José López, y Oeste idem de don Faustino Alvarez, es de mala calidad: y vale sesenta pesetas.

20.ª La tercera parte de otro monte llamado Vao del Molin, términos de Froseira, proindiviso con las dos terceras restantes de D.ª Pilar Amor: hace todo la cabida de cuarenta áreas; y linda de Norte en dicho río, Sur las peñas del Recantín, Este monte de D. José Malnero, y Oeste idem de D. Florentino González: vale esta parte cuarenta pesetas.

21.ª Y por último, el dominio útil de otro monte en la misma situación, llamado la Requeijada, cuyo directo pertenece á la casa de Babacana, por el que se le contribuye con dos pesetas anuales: su ca-

bida veinticinco áreas; y confina al Norte en más de D. José Fernández, Este idem de D. José Rodil, Oeste idem de D. José López Castrillón, y Sur el citado río de Froseira: vale este derecho cuarenta pesetas; y

22.ª La mitad de otro monte sito en dicho Froseira, proindiviso con la otra mitad de D. Domingo López, de Doiras: hace todo la cabida de treinta áreas; y linda Norte en prado de la casa de Verdín, Sur camino á Labrada, Este monte de Hermanegildo González y Oeste de D. José Casariego: vale esta parte veinticinco pesetas.

Y como han sido enajenadas con pacto de retro por cuatro años, por la cantidad de mil quinientas pesetas, á favor de los hijos de D. Ramón Martínez, vecino que fué del Villar de San Pedro, en la escritura de trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, ante D. Antonio Villamil, Notario de esta villa, y para rescatarlas hay que abonar los gastos legítimos que pueden ascender con inclusión de la prévia inscripción á quinientas pesetas, resulta valer ese derecho de retrotraer las relacionadas fincas, mil novecientas veintiocho pesetas en que fué tasado.

La subasta tendrá lugar el día dos de Julio próximo á las diez de su mañana, en esta Sala Audiencia; y no se admitirá como postor al que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Castropol á primero de Junio de mil novecientos.—Bonifacio Alvarez.—El Actuario, Enrique Múrias.

(R. al núm. 332).

PERDIOS Y HALLAZGOS de ganados

Grandas de Salime.—En poder de D. Alejandro Magadán Lavandera, de Valdado en este concejo, se halla depositado un caballo que se encontró en una finca de aquél el día 27 del corriente, y tiene las señas siguientes:

Edad 4 años, alzada cosa de seis cuartas, color tordo, cola larga, media crin y está herrado de las cuatro patas.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere dueño se presente á recogerlo dentro de veinte días, prévio el pago de su manutención y más gastos, pasado cuyo plazo se procederá á la venta.

Grandas de Salime Mayo 29 de 1900.—El Alcalde, Manuel Mesa. (2)

Miranda.—De la Braña de la Mismalvia, en el pueblo de Montobo, en este concejo, se extravió una potra hace unos veinte días, propiedad de Fernando Garcia, del expresado pueblo, con las señas siguientes: alzada seis cuartas, edad tres años, color castaño claro, una mancha blanca sobre el brazo izquierdo, con unos pelos blancos sobre el lomo, herrada de las cuatro patas con unos pelos blancos también en la frente y cola corta.

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de la persona que la tenga en su poder, lo participe al interesado, quien abonará los gastos de manutención y perjuicios que haya causado.

Belmonte, Mayo 31 de 1900.—Fernando F. Tamargo.

Oviedo.—El lunes 28 de Mayo último desapareció de la cuadra de los hijos de D. Antonio Menéndez, vecinos de la Plazuela de San Miguel, de esta ciudad, un burrito de las señas siguientes: color castaño oscuro, alzada cuatro cuartas próximamente, herrado de las cuatro patas, y atiende al nombre de niño.

La persona que sepa del paradero de dicho animal se servirá comunicarlo á sus dueños, quienes abonarán al recogerlo, los gastos que haya causado. (3)

Oviedo.—En los almacenes municipales de esta ciudad, se halla depositado un caballo que un paisano desconocido dejó abandonado en el barrio de San Lázaro, cuyas señas son las siguientes:

Color castaño, capón, calzado, alto de las extremidades posteriores, lucero canido, de nueve años de edad, y un metro treinta y ocho centímetros de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño quien podrá recogerlo después de satisfacer los gastos causados y la publicación de este anuncio.

Oviedo 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ramón P. Ayala. (2)

Allande.—Del pueblo de Villavaser de este concejo, desapareció hace unos quince días de la propiedad de D. Ramiro Menéndez, de aquel pueblo, un caballo de las señas siguientes; edad cuatro años, capón; alzada seis cuartas y tres pulgadas, color rojo, á media clin, cola recortada, chato de cabeza, un poco calzado de los piés y herrado de las cuatro.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que lo hallen ó tengan noticia de él, lo comuniquen á esta Alcaldía para que su dueño pase á recogerlo, pagando su custodia y manutención.

Allande Mayo 15 de 1900.—El Alcalde en funciones, José Blanco. (3)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Fabrica de Mieres

Por resultado del sorteo celebrado en este día, corresponde amortizar en el primer semestre del año actual, las obligaciones siguientes:

Numeros 1601 al 1610.—1931 al 1940.—2371 al 2380.—3191 al 3200.—3941 al 3950.—5901 al 5910.

Cuyo reembolso se efectuará desde 1.º Julio próximo, presentándose las respaldadas y firmadas bajo facturas que se facilitarán en las oficinas de la Presidencia de esta Sociedad, así como en la casa de los Srs. Masaveu y Compañía de Oviedo.

Desde el mismo día y en igual fecha, se pagarán los cupones de intereses con los descuentos correspondientes con arreglo á los Presupuestos vigentes.

Mieres 1.º Junio de 1900.—El Director, Miguel Ramirez Lasala.